

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 63

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA,
TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Los ingresos estimados que el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012, ascienden a la cantidad de \$32,249,187.74 y serán los que provengan de los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones y Aportaciones, y
- VI. Ingresos extraordinarios.

Para efectos de esta ley se entenderán por:

- a. **Impuestos:** Las prestaciones en dinero que la Ley fija unilateralmente y con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas, morales o agrupaciones, para contribuir a los gastos públicos;
- b. **Derechos:** Las contraprestaciones requeridas en pago de los servicios de carácter administrativo que presta el Municipio;
- c. **Productos:** Los ingresos provenientes de la explotación de los bienes de dominio público y privado del Municipio;
- d. **Aprovechamientos:** Los recargos, multas y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuesto, derecho o producto;
- e. **Participaciones estatales:** Los ingresos que a favor del Municipio se establecen en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- f. **Aportaciones federales:** Los ingresos transferidos de la federación al Municipio por concepto de aportaciones para el Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

- g. **Ingresos extraordinarios:** Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos e inversiones extraordinarios;
- h. **Salario:** Al Salario Mínimo Diario, vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2012;
- i. **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- j. **Ayuntamiento:** Como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- k. **Municipio:** Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala;
- l. **Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio;
- m. **Administración Municipal:** El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está subordinado al Presidente Municipal;
- n. **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y
- o. **MI:** Metro Lineal.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Concepto	Importe	Total
I. Impuestos		\$609,559.60
Impuesto predial	\$609,559.60	
Urbano	583,004.10	
Rústico	23,228.50	
Ejidal	3,327.00	
Transmisión de bienes inmuebles		
II. Derechos		2,081,210.67
Avalúos de predios		
Licencias de funcionamiento	62,173.31	
Colocación de anuncios publicitarios		
Servicios prestados por la Presidencia Municipal	181,790.33	
Alineamiento de inmuebles	766.20	
Licencias de construcción	32,221.02	
Licencias para fraccionar o lotificar		
Subdivisión de predios		
Fusión de predios		
Rectificación de medidas	1,320.00	
Dictamen de uso de suelo	6,369.81	
Expedición de constancias	4,522.20	
Manifestaciones		
Deslindes		
Avisos notariales		
Rastro municipal	32,053.00	
Expedición de certificaciones	1,196.70	
Asignación de números oficiales	967.20	
Servicio modulo dental		
Búsqueda de información		

	Servicios prestados por juez		
	Cooperación al Municipio	102,374.20	
	Registro civil	541,855.75	
	Matrimonios	16,273.00	
	Dispensa de publicación		
	Expedición de copias certificadas	490,809.75	
	Orden de inhumación	15,694.00	
	Anotación marginal en libros		
	Solicitud para contraer matrimonio		
	Divorcios	10,800.00	
	Inscripción de sentencias	5,664.00	
	Búsqueda en libros	2,615.00	
	Registros extemporáneos		
	Servicio de limpia		
	Recolección, transporte y disposición de desechos sólidos		
	Servicio de limpieza de lotes y panteones		
	Servicio de alumbrado público	130,725.80	
	Servicio de agua potable	1,151,016.48	
	Servicios de agua potable	1,134,439.98	
	Drenaje		
	Conexiones y reconexiones	16,576.50	
	Servicios de alcantarillado		
	Obstrucción de lugares públicos	13,649.00	
	Otros		
	III. Productos		155,700.83
	Enajenación de bienes		
	Explotación de bienes	143,504.60	
	Mercados	76,315.00	
	Estacionamientos		
	Ingresos del camión	6,569.00	
	Ingresos de fotocopiado		
	Auditorio municipal	18,500.00	
	Arrendamiento de locales		
	Maquinaria pesada	13,645.00	
	Baños públicos	28,475.60	
	Permiso de uso de suelos por festividades		
	Explotación de material pétreo y cantera		
	Asignación de lotes en cementerio		
	Rendimientos bancarios	12,196.23	
	IV. Aprovechamientos		105,833.50
	Recargos	70,279.50	
	Multas	35,554.00	
	Actualizaciones		

	Gastos de ejecución		
	Donaciones, herencias y legados		
	Subsidios		
	Indemnizaciones		
	Ingresos recibidos por organismos descentralizados		
	Otros		
V. Participaciones y Aportaciones			29,250,579.14
	Participaciones	18,464,091.14	
	Ajustes		
	Fondo de Aportaciones Federales	10,786,488.00	
VI. Ingresos extraordinarios			
	Aportaciones extraordinarias de organismos públicos		46,304.00
	Aportación de beneficiarios	46,304.00	
	Apoyos extraordinarios		
Total de ingresos			\$32,249,187.74

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el transcurso del ejercicio fiscal de 2012, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo y se aplicarán a los programas y acciones establecidas.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán recaudarse conforme a las tarifas establecidas en la presente ley utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal y enterarlos a la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y
- II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del municipio;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 10. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero de conformidad con las siguientes:

T A R I F A

I. Predios urbanos:

- | | |
|-------------------|-----------------------|
| a. Edificados, | 2.5 al millar anual. |
| b. No edificados, | 3.75 al millar anual. |

II. Predios rústicos:

- | | |
|------------------------------------|----------------------|
| a. Predios ejidales no edificados, | 2 al millar anual. |
| b. Predios ejidales edificados, | 2.5 al millar anual. |

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar la tarifa anterior en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.30 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

En predios rústicos y ejidales, la cuota mínima anual será de 2 días de salario mínimo.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 14. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta ley.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 16. El valor unitario fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación, sea catastral o comercial.

Artículo 17. Los predios ejidales, tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta ley.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades: agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2012, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 19. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2011 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2012, de un descuento del 50 por ciento en los recargos y actualizaciones que se hubiesen generado.

Artículo 20. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2012, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2011.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;

- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;
- III. Este impuesto se pagará aplicando una tarifa del 2.50 por ciento a lo señalado en la fracción anterior;
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 días de salario elevado al año, y
- V. Si al aplicar la tarifa y reducciones anteriores a la base resultare un impuesto inferior a 6 días de salario o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Son sujetos de los derechos municipales, las personas que soliciten la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad y las que resulten beneficiadas o afectadas por las actividades realizadas por el Municipio.

CAPÍTULO II AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 24. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente ley, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. Por predios urbanos:
 - a). Con valor hasta de \$ 5,000.00, 2.50 días de salario.
 - b). De \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00, 3.50 días de salario.
 - c). De \$ 10,001.00 en adelante, 6 días de salario.
- II. Por predios rústicos, se pagarán 2 días de salario.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE
DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- a. De 1 a 75 ml, 2.60 días de salario;
 - b. De 75.01 a 100 ml, 3.60 días de salario;
 - c. Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el 5.75 por ciento de un día de salario;
 - d. Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 metros, 4 días de salario.

Del excedente del límite anterior, 0.08 días de salario.

- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- a. De bodegas y naves industriales: 2.15 días de salario por metro cuadrado;
 - b. De locales comerciales y edificios: 2.15 días de salario por metro cuadrado;
 - c. De casas habitación: 1.10 días de salario por metro cuadrado;
 - d. Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 25 por ciento por cada nivel de construcción;
 - e. De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.50 de un día de salario, por metro lineal, cuadrado o cúbico, según sea el caso;
 - f. Para demolición de pavimento y reparación sin aviso o autorización: 3 días de salario, por metro lineal o metro cuadrado;
 - g. Por el otorgamiento de permiso de construcción, por remodelación, restauración según la Ley de Construcción vigente y otros rubros: de 3 a 5 salarios mínimos, según magnitud del trabajo;
 - h. Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.25 de un día de salario, por metro lineal, e
 - i. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
 1. Por cada monumento o capilla, 2.50 días de salario.
 2. Por cada gaveta, 1.50 días de salario.

- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

- IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
- a. Hasta de 250 metros cuadrados, 6 días de salario;
 - b. De 250.01 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, 9.50 días de salario;
 - c. De 500.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados, 14.50 días de salario;
 - d. De 1,000.01 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados, 25 días de salario, y
 - e. De 10,000.01 metros cuadrados en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.50 días de salario por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

V. Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa: 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

VI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a. Para vivienda, 2 días de salario;
- b. Para uso industrial y comercial, 25 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado;
- c. Para fraccionamiento, 50 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado;
- d. Para estacionamientos públicos, 10 días de salario, y
- e. Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. Por el dictamen de protección civil:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| a. Comercios, | 2 días de salario. |
| b. Industrias, | 20 días de salario. |
| c. Hoteles, | 10 días de salario. |
| d. Servicios, | 5 días de salario. |
| e. Gasolineras, | 20 días de salario. |
| f. Lavado de autos, | 3 días de salario. |

IX. Por permisos para derribar árboles:

- a. Para construir inmueble, 3 días de salario;
- b. Por necesidad del contribuyente, 3 días de salario;
- c. Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades obstrucción de vía o camino, no se cobra;
- d. En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán 50 en el lugar que fije la autoridad.

X. Por constancias de servicios públicos, se pagará 3 días de salario.

XI. Por deslinde de terrenos:

- a. De 1 a 500 metros cuadrados, 3 días de salario;
- b. De 501 a 1,500 metros cuadrados, 5 días de salario;
- c. De 1,501 a 3,000 metros cuadrados, 7 días de salario, y
- d. De 3,001 metros cuadrados en adelante, la tarifa anterior más 0.50 de salario por cada 100 metros cuadrados.

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción, 3 días de salario por cada treinta días de obstrucción.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el cinco por ciento de un día de salario por metro cuadrado.

XIV. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas, 18 días de salario.

Artículo 26. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 27. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables hasta cuatro meses más; por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado inicialmente, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los 10 días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 28. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1 día de salario;
- II. Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios, 2 días de salario, y
- III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 1.50 de un día de salario.

Artículo 29. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 días de salario, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 de un día de salario, por cada metro cuadrado de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 69 fracción IX de esta ley.

Artículo 30. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 de un día de salario, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1.10 días de salario por cada metro cúbico a extraer.

CAPÍTULO IV SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 31. Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|----------------------|
| I. Régimen de pequeños contribuyentes: | |
| a. Inscripción, | 3 días de salario. |
| b. Refrendo, | 3 días de salario. |
| II. Los demás contribuyentes e industrias: | |
| a. Inscripción, | 10 días de salario. |
| b. Refrendo, | 3 días de salario. |
| III. Gasolineras: | |
| a. Inscripción, | 120 días de salario. |
| b. Refrendo, | 100 días de salario. |
| IV. Guarderías y escuelas de nivel básico privadas: | |
| a. Inscripción, | 12 días de salario. |
| b. Refrendo, | 10 días de salario. |

V. Hoteles y moteles:

- a. Inscripción, 60 días de salario.
- b. Refrendo, 50 días de salario.

VI. Centros eco-turísticos:

- a. Inscripción, 12 días de salario.
- b. Refrendo, 10 días de salario.

VII. Salón de fiestas:

- a. Inscripción, 12 días de salario.
- b. Refrendo 10 días de salario.

VIII. Aserraderos, 200 días de salario.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de 2012, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios que establece la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 32. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el ayuntamiento aplicará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La administración municipal expedirá licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas cuando exista convenio con el Ejecutivo del Estado. La tarifa por otorgamiento y refrendo de licencias de funcionamiento serán las que establecen los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Por la autorización para que un negocio con venta de bebidas alcohólicas funcione durante un horario extraordinario, se pagará mensualmente la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Hasta 2 horas más del horario normal Días de salario
I. Enajenación:	
a. Abarrotes al mayoreo,	8
b. Abarrotes al menudeo,	5
c. Agencias o depósitos de cerveza,	25
d. Bodegas con actividad comercial,	8
e. Mini súper,	5
f. Miscelánea,	5
g. Supermercados,	10
h. Tendajones,	5
i. Vinaterías,	20
j. Ultramarinos,	12

II. Prestación de Servicios Días de salario:	
a. Bares,	20
b. Cantinas o centros botaneros,	20
c. Discotecas,	20
d. Cervecerías,	15
e. Cevicherías, ostionerías y similares,	15
f. Fondas,	5
g. Loncherías, taquerías, pozolerías y antojitos,	5
h. Restaurantes con servicio de bar,	20
i. Billares.	8

Para efectos de esta ley se establece como horario extraordinario el comprendido de las 22:00 horas hasta las 6:00 horas.

El Municipio deberá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V EMPADRONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 33. El empadronamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 5 a 25 salarios en base al dictamen de uso de suelo.

CAPÍTULO VI EXPEDICIONES DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 34. El ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:
 - a. Expedición de licencia, 3.50 días de salario.
 - b. Refrendo de licencia, 2.5 días de salario.

- II. Anuncios pintados y murales, por metro cuadrado o fracción:
 - a. Expedición de licencia, 3 días de salario.
 - b. Refrendo de licencia, 2 días de salario.

- III. Estructurales, por metro cuadrado o fracción:
 - a. Expedición de licencia, 7 días de salario.
 - b. Refrendo de licencia, 4.50 días de salario.

- IV. Luminosos, por metro cuadrado o fracción:
 - a. Expedición de licencia, 13.50 días de salario.
 - b. Refrendo de licencia, 7 días de salario.

V. Otros anuncios, considerados eventuales:

- a. Perifoneo por semana, 3 días de salario.
- b. Volanteo, pancartas, posters por semana, 3 días de salario.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 35. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VII EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 2 días de salario;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 días de salario;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 días de salario;
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 día de salario:
 - a. Constancia de radicación.
 - b. Constancia de dependencia económica.
 - c. Constancia de ingresos.
- V. Por expedición de otras constancias, 2 días de salario;
- VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 3 días de salario, y
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 días de salario más el acta correspondiente.

Artículo 37. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Información y Protección de Datos Personales Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

- I. Por reproducción de información en hojas simples:
 - a. Tamaño carta, 0.10 días de salario por hoja.
 - b. Tamaño oficio, 0.12 días de salario por hoja.
- II. Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente el 0.08 de un salario.

CAPÍTULO VIII POR EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Artículo 38. Los asentamientos en los libros que se encuentran en el Registro Civil serán gratuitos, en lo referente a nacimientos, defunciones y reconocimiento de hijos.

En cuanto a las demás actuaciones, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. Por la celebración de matrimonios, más el costo de la hoja especial respectiva:
 - a. En la oficina, en días y horas hábiles, 6 días de salario.
 - b. En la oficina, en días y horas inhábiles, 8 días de salario.
 - c. A domicilio, en días y horas hábiles, 15 días de salario.
 - d. A domicilio, en días y horas inhábiles, 18 días de salario.
- II. Por dispensa de la publicación del acta de solicitud para contraer matrimonio, 10 días de salario;
- III. Por la expedición de copias certificadas, más el costo de la hoja especial respectiva:
 - a. Acta de nacimiento, 1.50 días de salario.
 - b. Acta de reconocimiento de hijos, 1.50 días de salario.
 - c. Acta de matrimonio, 3 días de salario.
 - d. Acta de divorcio, 3 días de salario.
 - e. Acta de defunción, 1.50 días de salario.
- IV. La anotación marginal que se haga en los libros que se encuentran en el Registro Civil, de los actos que modifiquen el estado civil de las personas, se cobrará de conformidad con la tarifa siguiente:
 - a. Actas de nacimiento, 2.50 días de salario.
 - b. Actas de adopción, 4 días de salario.
 - c. En actas de matrimonio, 5 días de salario.
 - d. Por la anotación marginal de la sentencia de divorcio en acta de matrimonio, 16 días de salario.
 - e. Por la inscripción o traslado de acta de matrimonio celebrado en el extranjero, 25 días de salario.
 - f. Órdenes de inhumación más el costo de la forma, 2.5 días de salario.
- V. Por la expedición de constancias:
 - a. Constancia de no registro, no matrimonio y no defunción, 2.5 días de salario.
 - b. Búsqueda de registro de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, 2 días de salario.
- VI. Por expedición de copia simple de cualquier acto registral, existente en el archivo del Registro Civil, 1 día de salario.

CAPÍTULO IX
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 39. Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias, comercios y de servicios, se cobrará anualmente en el momento que se expida la licencia municipal o empadronamiento o refrendo respectivo.

Artículo 40. Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. Industrias, 8 días de salario, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- II. Comercios y servicios, 5 días de salario, por viaje.
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 días de salario, por viaje.
- IV. En lotes baldíos, 5 días de salario, por viaje.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

Artículo 41. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente:

T A R I F A

- I. Limpieza manual,
 - a. De 1 a 100 metros cuadrados, 5 días de salario.
 - b. De 101 a 200 metros cuadrados, 10 días de salario.
 - c. De 201 a 300 metros cuadrados, 15 días de salario.
 - d. De 301 en adelante se incrementará 1 día de salario por cada 20 metros cuadrados.
- II. Por retiro de escombros y basura, 8 días de salario por viaje.

Artículo 42. El ayuntamiento cobrará por los servicios de conservación y mantenimiento del cementerio, 2.5 días de salario mínimo a los contribuyentes por concepto de continuidad del uso de la fosa.

Artículo 43. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 días de salario, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 44. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro se cobrará 8 días de salario.

CAPÍTULO X
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 45. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal, sea posible dicho cierre, pagará 10 días de salario, y
- II. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 0.50 de un día de salario por metro cuadrado por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones.

Artículo 46. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.25 de un día de salario por metro cuadrado que ocupen, independientemente del giro de que se trate;
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.25 de un día de salario por metro cuadrado, independientemente del giro que se trate;
- III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal pagarán 0.10 de un día de salario por metro cuadrado por día, y
- IV. Comerciantes ambulantes, pagarán 0.30 de un día de salario por día por vendedor.

CAPÍTULO XI**POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 47. Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 48. Por el suministro de agua potable, la comisión encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, considerarán tarifas para:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial, y
- III. Uso industrial.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, las pondrán al ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho conforme a lo establecido en el párrafo anterior, enterándolo 5 días antes de finalizar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento, recaudación que se integrará a la cuenta pública del Municipio.

Los importes recaudados se considerarán como participaciones del Municipio a las presidencias de comunidad y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

Artículo 49. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público dentro de la jurisdicción municipal, se cobrará el equivalente a 8 días de salario mínimo, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario.

Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público, 3 días de salario.

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público, se cobrará un porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica el cual deberá de ser aprobado por el Cabildo del Municipio y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que tenga validez.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto mínimo a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO XIII POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 51. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumación por persona y por tiempo no mayor de 7 años, 5 días de salario;
- II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 15 días de salario;
- III. Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a, 1 día de salario por metro cuadrado;

- IV. Por la construcción de criptas se cobrará el equivalente a, 5 días de salario, y
- V. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

Artículo 52. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5 días de salario cada 2 años por lote individual.

Artículo 53. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 51 y 52 previa autorización del ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como participaciones del municipio a las presidencias de comunidad y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL

Artículo 54. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema DIF Municipal por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio consejo, y se propondrán al Ayuntamiento para su aprobación.

Los importes recaudados se considerarán como participaciones del municipio al DIF municipal y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XV POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA

Artículo 55. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional FERIA del Municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

CAPÍTULO XVI POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 56. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| I. Ganado mayor por cabeza, | 1 día de salario. |
| II. Ganado menor por cabeza, | 0.05 de un día de salario. |

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

Artículo 57. El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en

ellos, animales no sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 día de salario por visita y sello colocado.

Artículo 58. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de: 0.50 de un día de salario, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.50 de un día de salario.

Artículo 59. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| I. Ganado mayor por cabeza, | 1 día de salario. |
| II. Ganado menor por cabeza, | 0.05 de un día de salario. |

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 60. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas. La enajenación la deberá aprobar el Cabildo y el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 61. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados: Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurran en lo particular.

CAPÍTULO III

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 62. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días de salario.

Artículo 63. Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará 70.6 días de salario y cuando se trate al apoyo de instituciones educativas y municipales, no se cobrará.

Artículo 64. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

**CAPÍTULO IV
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

Artículo 65. Por la renta de camiones propiedad del municipio se cobrará 10 días de salario por día.

Por la renta de retroexcavadora se cobrará 6 días de salario por hora.

**CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS**

Artículo 66. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
RECARGOS**

Artículo 67. Los pagos extemporáneos de impuestos y derechos, causarán recargos del 2.0 por ciento mensual o fracción, y actualizaciones del 1.0050 por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante 5 años.

Artículo 68. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del 1.5 por ciento.

**CAPÍTULO II
MULTAS**

Artículo 69. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

T A R I F A

Concepto	Multa
I. Por no refrendar;	De 10 a 15 días de salario.
II. Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido;	De 15 a 20 días de salario.

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de días de salario;	De 30 a 50 días de salario.
IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	
a. Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente,	De 20 a 25 días de salario.
b. Por no solicitar la licencia en los plazos señalados,	De 15 a 20 días de salario.
c. Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido,	De 10 a 30 días de salario.
d. Por no presentar los avisos de cambio de actividad,	De 50 a 100 días de salario.
V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados;	De 13 a 15 días de salario.
VI. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos,	De 20 a 25 días de salario.
VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo;	De 20 a 25 días de salario.
VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente;	De 10 a 15 días de salario.
IX. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala;	De 20 a 25 días de salario.
X. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente;	De 20 a 25 días de salario.
XI. Por daños a la ecología del Municipio:	
a. Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas,	De 10 a 15 días de salario o lo equivalente a faenas comunales.
b. Talar árboles,	De 100 a 200 días de salario o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.
c. Derrame de residuos químicos o tóxicos,	100 a 200 días de salario y de acuerdo al daño.
XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 34 de la presente ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:	
a. Anuncios adosados:	
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De 2 a 3 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia,	De 1.50 a 2 días de salario.
b. Anuncios pintados y murales:	
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De 2 a 3 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia,	De 1.5 a 2 días de salario.
c. Estructurales:	

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De 6 a 8 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia,	De 3 a 5 días de salario.
d. Luminosos:	
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De 13 a 15 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia,	De 6.5 a 10 días de salario.
XIII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa;	De 16 a 20 días de salario.
XIV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal;	
XV. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:	
a. Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, se cobrarán,	De 8 a 10 días de salario.
b. Por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo,	De 10 a 15 días de salario.
c. Disparar arma de fuego al aire y por el temor que provoca este hecho,	De 30 a 50 días de salario y presentación del infractor a la autoridad competente.
d. Por escandalizar con música estridente o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso,	De 10 a 15 días de salario.
e. Por practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad personal o vehicular o que cause molestias a terceros,	De 10 a 15 días de salario.
f. Por establecer juegos de azar en lugares públicos o privados,	De 30 a 40 días de salario.
g. Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado,	De 20 a 30 días de salario.
h. Por producir falsas alarmas o pánico en lugares públicos,	De 10 a 20 días de salario.
i. Por efectuar peleas de perros,	De 100 a 200 días de salario.
j. Por portación de arma blanca,	De 10 a 25 días de salario, decomiso del arma y presentación del infractor a la autoridad competente.
k. Por faltas a la moral.	De 10 a 15 días de salario.

Artículo 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 71. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 72. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 73. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y

empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

Artículo 74. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Estos ingresos se recaudarán en base a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Los ingresos extraordinarios serán:

- I. Conforme a las disposiciones que señala el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero,
- II. Todos aquellos ingresos que no estén específicamente contemplados en la presente ley, y
- III. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

T R A N S I T O R I O S

Primero. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2012 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Todas las dependencias municipales tendrán la obligación de dar a conocer al público solicitante los requisitos necesarios, el tiempo programado para el otorgamiento de los servicios, así como el costo de los mismos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. SILVESTRE VELÁZQUEZ GUEVARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. RAFAEL ZAMBRANO CERVANTES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2011.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**
Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *